



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 298-2023-A-MDVA

Vista Alegre, 10 de octubre de 2023.

VISTO

El Informe No. 001-2023-AS No.10-2023-MDVA/CS de fecha 08 de septiembre de 2023, emitido por el Comité de Procedimiento de Selección, solicitando la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No. 10-2023-CS-MDVA-1, para la reformulación del expediente técnico **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. No. 282 DE LA LOCALIDAD DE UPIS EL PORTACHUELO EN EL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA"**, el Informe No. 923-2023-JUAL/MDVA de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, el Informe N° 1304-2023-GM-MDVA de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley No. 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia";

Que, mediante documento de la referencia, el comité de procedimiento de selección solicita que se declare la nulidad del indicado procedimiento de selección Adjudicación Simplificada No. 10-2023-CS-MDVA-1, para la reformulación del expediente técnico **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. No. 282 DE LA LOCALIDAD DE UPIS EL PORTACHUELO EN EL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA"**; aduciendo que, "Según bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobado mediante Directiva No. 001-2019-OSCE/CD, en relación a los factores de evaluación se estableció lo siguiente: Factores de evaluación - B. Metodología Propuesta: **Evaluación:** se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: (EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA). **Acreditación:** Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta. Sin embargo, de la revisión de las bases integradas (reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores) en el capítulo IV – factores de evaluación - se advierte incongruencias en la estructura de la metodología tales como: a) Sé evaluará la metodología propuesta por el postor para



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente; Recopilación histórica de información. Teniendo que lo correcto es: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: a. Recopilación histórica de información. b) (...). Y concluye, indicando que, de lo descrito es de precisar que dicha inclusión podría generar confusión en los potenciales postores vulnerándose el principio de transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, los hechos señalados, contravienen el principio establecido en el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, “Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”;

Que, se debe tener en cuenta que, los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones;

Que, al haberse afectado el principio de transparencia, se habría incurrido en la causal de nulidad prevista en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Siendo este acto indelegable conforme está previsto en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la visación de la Gerencia Municipal y el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No. 10-2023-CS-MDVA-1, para la reformulación del expediente técnico “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. No. 282 DE LA LOCALIDAD DE UPIS EL PORTACHUELO EN EL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE**



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA”; debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y el Comité de Selección el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a Secretaria General, la notificación y distribución de la presente resolución a las áreas pertinentes, a la oficina de Informática la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

ARTICULO CUARTO. - DEJESE SIN EFECTO, los actos administrativos que se opongan o contravengan a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE